

Sur, cuarenta y dos grados diez minutos Norte; Este, cero grados cuarenta minutos Este, y Oeste, cero grados quince minutos Este.

Expediente ochocientos setenta y seis.—Permiso «Otin», de treinta y siete mil novecientos veintiséis hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados treinta minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados quince minutos Norte; Este, cero grados cero minutos, y Oeste, cero grados diez minutos cero segundos.

Expediente ochocientos setenta y siete.—Permiso «Centenera», de veinticinco mil doscientas ochenta y cuatro hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados veinte minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados quince minutos Norte; Este, cero grados treinta minutos Este, y Oeste, cero grados diez minutos Este.

Expediente ochocientos setenta y ocho.—Permiso «Estadilla», de veintidós mil ciento veinticuatro hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados cero cinco minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados cero minutos Norte; Este, cero grados veinticinco minutos Este, y Oeste, cero grados cero nueve minutos cuarenta y nueve coma cuatro segundos Este.

Expediente ochocientos setenta y nueve.—Permiso «Demanda», de veinticinco mil doscientas ochenta y cuatro hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados veinte minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados diez minutos Norte; Este, tres grados cero cinco minutos Oeste, y Oeste, tres grados quince minutos Oeste.

Expediente ochocientos ochenta.—Permiso «Belorado», de dieciocho mil novecientos sesenta y tres hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados treinta minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados veinte minutos Norte; Este, tres grados cero seis minutos diez coma seis segundos Oeste, y Oeste, tres grados quince minutos Oeste.

Expediente ochocientos ochenta y uno.—Permiso «Ezcaray», de treinta y siete mil novecientos veintiséis hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados veinte minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados diez minutos Norte; Este, dos grados cincuenta minutos Oeste, y Oeste, tres grados cero cinco minutos Oeste.

Expediente ochocientos ochenta y dos.—Permiso «Quinto», de treinta y ocho mil quinientas veintiséis hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y un grado treinta y cinco minutos Norte; Sur, cuarenta y un grado veinte minutos Norte; Este, cero grados veintiséis minutos diez coma seis segundos Oeste, y Oeste, cero grados treinta y cinco minutos diez coma seis segundos Oeste.

Expediente ochocientos ochenta y tres.—Permiso «Alfajarín», de treinta y ocho mil quinientas veintiséis hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y un grado cuarenta y cinco minutos Norte; Sur, cuarenta y un grado treinta minutos Norte; Este, cero grados treinta y cinco minutos diez coma seis segundos Oeste, y Oeste, cero grados cuarenta y cinco minutos diez coma seis segundos Oeste.

Expediente ochocientos ochenta y cuatro.—Permiso «Monegrillo», de treinta y cinco mil trescientas quince hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y un grado cuarenta minutos Norte; Sur, cuarenta y un grado veintinueve minutos Norte; Este, cero grados dieciséis minutos diez coma seis segundos Oeste, y Oeste, cero grados veintiséis minutos diez coma seis segundos Oeste.

Expediente ochocientos ochenta y cinco.—Permiso «Villarluengo», de treinta y nueve mil ciento catorce hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta grados cuarenta minutos Norte; Sur, cuarenta grados veinticinco minutos Norte; Este, cero grados treinta minutos Oeste, y Oeste, cero grados cuarenta minutos Oeste.

Expediente ochocientos ochenta y seis.—Permiso «Mosqueruela», de treinta y dos mil quinientas noventa y cinco hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta grados veinticinco minutos Norte; Sur, cuarenta grados veinte minutos Norte; Este, cero grados quince minutos Oeste, y Oeste, cero grados cuarenta minutos Oeste.

Expediente ochocientos ochenta y siete.—Permiso «Villafranca del Cid», de treinta y nueve mil ciento catorce hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta grados treinta y cinco minutos Norte; Sur, cuarenta grados veinticinco minutos Norte; Este, cero grados quince minutos Oeste, y Oeste, cero grados treinta minutos Oeste.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, al Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera. La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar:

a) En el área cubierta por los diez permisos colindantes entre sí, «Bolea», «Benabarre», «Naval», «Cuarto», «Boitana», «El Grado», «Graus», «Otin», «Centenera» y «Estadilla», y durante los seis años de vigencia de los permisos, labores de investigación entre los que se incluye la perforación de un son-

deo para la investigación de objetivos mesozoicos, con una inversión mínima de trescientos millones de pesetas.

b) En el área cubierta por los tres permisos colindantes entre sí, «Demanda», «Belorado» y «Ezcaray», y durante los tres primeros años de vigencia de los permisos, labores de investigación con una inversión mínima de treinta y siete millones de pesetas.

En el caso de continuar la investigación después del tercer año de vigencia, la titular vendrá obligada a perforar un sondeo antes de finalizar el sexto año de vigencia, con una inversión mínima de ciento cincuenta millones de pesetas, el cual podrá perforarse en cualquiera de estos tres permisos o en cualquier otro colindante con la misma titularidad otorgado anteriormente o posteriormente a estos permisos.

c) En el área cubierta por los tres permisos colindantes entre sí, «Quinto», «Alfajarín» y «Monegrillo», y durante los seis años de vigencia de los permisos, labores de investigación, entre las que se incluye la perforación de un sondeo para la investigación de objetivos mesozoicos, con una inversión mínima de ciento cincuenta millones de pesetas.

d) En el área cubierta por los tres permisos colindantes entre sí, «Villafranca del Cid», «Mosqueruela» y «Villarluengo», y durante los tres primeros años de vigencia de los permisos, labores de investigación con una inversión mínima de cincuenta millones de pesetas.

En el caso de continuar la investigación después del tercer año de vigencia, la titular vendrá obligada a perforar antes de finalizar el sexto año un sondeo para la investigación de objetivos mesozoicos, con una inversión mínima de ciento cincuenta millones de pesetas.

Segunda.—En el caso de renuncia total a cualquiera de las áreas a), b), c), y d), descritas en la condición primera anterior, o a la totalidad de los permisos, la titular deberá justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos y haber invertido las cantidades que en dicha condición primera se estipulan. Si la cantidad justificada fuese menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ellas.

Si la renuncia fuese parcial, se estará a las normas reglamentarias.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera y segunda llevará aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del capítulo VIII del propio cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

22591

ORDEN de 22 de mayo de 1978 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos en el área «Avila Dos» (Avila).

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, declarada por Orden ministerial de 12 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril), en el área «Avila Dos», comprendida en la provincia de Avila, resulta aconsejable en la actualidad adecuar la situación de esta zona, y teniendo en cuenta, a efectos de trámite, lo establecido por la disposición transitoria octava de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto por sus artículos 39 y 53, ha de señalarse en este sentido que se realizó la tramitación del expediente de forma preceptiva.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, establecida por Orden ministerial de 12 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril), en la zona denominada Avila Dos», comprendida en el término municipal de San Miguel de Serrezuela, de la provincia de Avila, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1° 37' 00" Oeste con el paralelo 40° 41' 40" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	1° 37' 00" Oeste	40° 41' 40" Norte
Vértice 2	1° 36' 00" Oeste	40° 41' 40" Norte
Vértice 3	1° 36' 00" Oeste	40° 41' 00" Norte
Vértice 4	1° 36' 20" Oeste	40° 41' 00" Norte
Vértice 5	1° 36' 20" Oeste	40° 40' 40" Norte
Vértice 6	1° 37' 00" Oeste	40° 40' 40" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de ocho cuadrículas mineras.

Segundo.—Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número anterior, no otorgándose a este terreno el carácter de registrable hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Tercero.—Quedan libres de las condiciones especiales impuestas con motivo de la reserva los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación, otorgados sobre la zona indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

22592 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ciudad Real por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 51.458, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.» con domicilio en Madrid-20, calle de Capitán Haya, 53, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Reforma de 1.621 metros de línea A. T., a 15 KV., a partir de la derivación de Curenga, en los términos municipales de Damimiel-Malagón (Ciudad Real).

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y demás disposiciones sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación solicitada que queda descrita.

Ciudad Real, 12 de agosto de 1978.—El Delegado provincial accidental, Ricardo Martín Gallego.—10.361-C.

22593 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ciudad Real por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 51.419, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid-20, calle de Capitán Haya, 53, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea mixta a 1520 KV. y centro de transformación de 250 KVA., 15.000 ± 5 por 100 380/220 V., en el término municipal de Argamasilla de Alba (Ciudad Real).

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y demás disposiciones sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación solicitada que queda descrita.

Ciudad Real, 12 de agosto de 1978.—El Delegado provincial accidental, Ricardo Martín Gallego.—10.362-C.

22594 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ciudad Real por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 51.396, incoado en esta Delegación Provincial a instancia

de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid-20, calle de Capitán Haya, 53, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea subterránea y Centro de transformación de 400 KVA., 15.000/400-230 V., en calle Soledad, de Campo de Criptana (Ciudad Real).

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y demás disposiciones sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación solicitada que queda descrita.

Ciudad Real 12 de agosto de 1978.—El Delegado provincial, Ricardo Martín Gallego.—10.363-C.

22595 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ciudad Real por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 51.369, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid-20, Capitán Haya, 53, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea aérea a 15 KV., de cintura de Argamasilla de Alba (2.ª fase), y derivación mixta al centro de transformación «Magdalena Pacheco», en el término municipal de Argamasilla de Alba (Ciudad Real).

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y demás disposiciones sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.» la instalación solicitada que queda descrita.

Ciudad Real, 12 de agosto de 1978.—El Delegado provincial, Ricardo Martín Gallego.—10.364-C.

22596 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Pontevedra por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Expediente de expropiación e imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, que con carácter de urgencia, se incoa por esta Delegación Provincial, para la ocupación de los bienes y derechos afectados por la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 66 KV., desde la futura central de San Jorge (Cotobad) hasta la subestación de Mourente (Pontevedra), autorizada y declarada de utilidad pública por Resolución de esta Delegación de fecha 30 de noviembre de 1976, y declarada de urgencia según lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto 175/1975, de 13 de febrero, siendo la Entidad beneficiaria de la expropiación «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).

Expediente: AT. 93/78 U. O.

Edicto

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber en resumen a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia, que después de transcurridos como mínimo ocho días hábiles, a contar desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por representante de la Administración de las actas previas a la ocupación correspondientes a las fincas sitas en los términos municipales de Pontevedra y Cotobad, que al final se detallan, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual que mediante cédula habrá de practicarse, así como en el tablón de anuncios de los indicados Ayuntamientos se señalará con la debida antelación legal, el día y la hora en que tal diligencia habrá de tener lugar, para cada uno de ellos, previniéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario a su costa, si así lo estimasen conveniente, y que hasta la fecha de dicho levantamiento podrán rectificar los errores de hecho que se hayan padecido en la confección de la relación citada, mediante escrito dirigido a esta Delegación.

Pontevedra, 4 de julio de 1978.—El Delegado provincial, Fernando Carús Moré.—10.006-C.